Lic. Daniel F. Cabeza de Vaca H.

Notario Publico 58

Loón, Glo.

# ESCRITURA NUMERO 17,467 DIECISIETE MÍL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE TOMO 219 DOSCIENTOS DIECINUEVE

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 4 cuatro días del mes de Agosto del 2000 dos mil, Yo, Licenciado DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ, Notario Público número 58 cincuenta y ocho en legal ejercicio en este Partido Judicial,

### HAGO CONSTAR:

#### DECLARACIONES

I.- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD.- Manifiesta el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, que su representada la Sociedad Mercantil denominada GRUPO CONSTRUCTOR MONTECARLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es propietaria entre otros de los siguientes inmuebles: Manzana número 2 dos, con una superficie de 1,756.25 M2 mil setecientos cincuena y seis metros veinticinco decímetros cuadrados; Manzana número 5 cinco, con una superficie de 2,520.00 M2 dos mil quinientos yeinta metros cuadrados; Manzana número 6 seis, con una superficie de 480.00 M2 cuatrocientos ochenta metros cuadrados; Manzana número 8 ocho, con una superficie de 2,340.00 M2 dos mil tresientos cuarenta metros cuadrados; Manzana 11 once, con una superficie de 972.10 M2 novecientos setenta y dos metros diez decímetros cuadrados; Manzana número 12 doce, con una superficie de 582.16 M2 quinientos ochenta y dos metros dieciséis decímetros cuadrados; Manzana número 17 diecisiete, con una superficie de 790.13 M2 setecientos noventa metros trece decímetros cuadrados; Manzana número 21 veintiuno, con una superficie de 1,004.70 M2 mil cuatro metros setena decímetros cuadrados; y Manzana número 22 veintidós, con una superficie de 2,602.24 M2 dos mil seicientos dos metros veinticuatro decímetros cuadrados. Sumándose a la superficie total las medidas y linderos de las viviendas 1 uno, 1-A uno guión letra "a", 2 dos, 2-A dos guión letra "a" y Lote F letra "f" y son las siguientes: AL NORTE, en 17.21 Mts. diecisiete metros veintiún centímetros linda con Lote A letra "a"; AL SUR, en 23.58 Mts. veintitrés metros cincuenta y ocho centímetros linda con la calle Obalisco; AL ORIENTE, en 17.22 Mts. diecisiete metros veintidos centímetros linda con calle Aralia; AL NORPONIENTE, en 17.22 Mts. diecisiete metros veintidos centímetros linda con área de donación, todos del Fraccionamiento "Rinconada de las Flores", ubicado en el Municipio de Silao, Guanajuato, inmuebles que adquirió por compra que hiciera al Sociedad Mercantil denominada "GRUPO CONSTRUCTOR POLANCO", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en ese acto por su Administrador Único, Ingeniero JORGE ABUD DIP, según se hizo constar en la Escritura Pública número 1347 mil trescientos cuarenta y siete, de fecha 15 quince de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la Fe del Licenciado LUIS USABIAGA REYNOSO Notario Público número 13 en Legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya Guanajuato. ---------II.- RECTIFICACIÓN O ACLARACIÓN.- Asimismo, continúa manifiesta el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, que su representada la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO CONSTRUCTOR MONTECARLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante Escritura Pública 1,406 mil cuatrocientos, seis de fecha 22 veíntidos de Octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la Fe del Licenciado LUIS USABIAGA REYNOSO, Notario Público número 13 en Legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, se hizo constar el contrato RECTIFICATORIO O ACLARATORIO, respecto de los actos contenidos en la Escritura Pública número

13.5

```
1,347 mil trescientos cuarenta y siete, de fecha 15 quince de Julio de 1999 mil novecientos noventa
y nueve, concretamente en lo que se denomina EXTINCIÓN PARCIÁL DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD
EN CONDOMINIO, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del
Comercio de Silao, Guanajuato, bajo los Folios Real números R37*3159, R37*3161, R37*3163,
R37*3165, R37*3166, R37*3168, R37*3171, R37*3172, R37*3173, R37*3174, R37*3175,
R37*3176 y R37*3177, de fecha 2 dos de Diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.
III.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.- Mediante Escritura Pública número 21,228 veintiún
mil doscientos veintiocho, de fecha 27 veintisiete de Agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete,
otorgada ante la Fe del Licenciado ENRIQUE JIMÉNEZ LEMUS, Notario Público número 3 tres del
Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, se Protocolizo el Régimen de Propiedad en Condominio de los
inmuebles que se mencionan en la Declaración I primera del presente Instrumento. Dicha escritura se
encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Silao,
Guanajuato, bajo los números del 1445 mil cuatrocientos cuarenta y cinco al 2070 dos mil setena, del
Tomo II Segundo de la Sección de Dominio, del Libro Primero de Propiedad.
IV.- ACTA DE EXCLUSIÓN Y CANCELACIÓN PARCIAL DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO Y RELOTIFICACIÓN.- Sigue manifestando el
                                                          MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
VELÁZQUEZ, que con fecha 15 de Febrero del 2000 dos mil, su representada protocolizó ante la Fe
del Licenciado BERNARDO GONZÁLEZ COURTADE, Notario Público número 11 once, el Acta número
12 doce del Volumen 2,026 dos mil veintiséis, el ACTA DE EXCLUSIÓN Y CANCELACIÓN PARCIAL
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y RELOTIFICACIÓN de las Manzanas 2 dos, 5 cinco,
8 ocho, 11 once, 12 doce, 17 diecisiete, 21 veintiuno, 22 veintidos y parte de la 6 seis, del
Fraccionamiento Rinconada de las Flores, de la ciudad de Silao, Guanajuato.
ANTECEDENTES DE REGISTRO. - La escritura anteriormente descrita se encuentra debidamente inscrita
en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Silao, Guanajuato, con fecha18
dieciocho de Febrero del 2000 dos mil.
V.- MATERIA DE LA PRESENTE OPERACIÓN.- Declara el Vendedor que es propietario de la casa
marcada con el número 318 trescientos dieciocho, ubicada en la calle Alhelí, construida sobre el lote
número 5 cinco, de la manzana número 8 ocho, del Fraccionamiento Rinconada de las Flores, de la
ciudad de Silao, Guanajuato, con una Superficie de 90.00 M2 noventa metros cuadrados y las
siguientes medidas y colindancias:
AL NORTE, en 15.00 Mts., quince metros con lote número 6 seis;
AL SUR, en 15.00 Mts., quince metros con lote número 4 cuatro;
AL ORIENTE, en 6.00 Mts., seis metros con lote número 22 veintidós; y
AL PONIENTE, en 6.00 Mts., seis metros con la calle Alhelí.
ANTECEDENTES DE REGISTRO.- El inmueble anteriormente descrito se encuentra debidamente inscrito
bajo el Folio Real número R37*4341.
VI.- AVALÚO.- Declaran las partes que en los términos de los Artículos 42 cuarenta y dos y 48
cuarenta y ocho de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de Abril de 1972 mil novecientos
setenta y dos, el precio de venta de las viviendas se tendrá como valor de avalúo.
VII.- Declara el representante del INFONAVIT: Que su representado es un organismo de interés social
con personalidad jurídica yapatrimonio propios, creado por Ley publicada en el Diario Oficial de la
Federación el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, y entre cuyos objetivos se
encuentran el otorgamiento de créditos a los derechohabientes del Fondo para destinarlos a la
adquisición de vivienda, a la construcción, a la reparación o mejoramiento de sus habitaciones y al
pago de pasivos contraídos por alguno de los conceptos anteriores.
VIII.- Continúa declarando el representante del INFONAVIT: Que en cumplimiento a los fines previstos
en el artículo tercero de la Ley del Infonavit, ha otorgado un crédito al TRABAJADOR, para destinarlo
al objeto a que se refiere el presente contrato.
IX.- El TRABAJADOR y el INFONAVIT manifiestan que para todos los efectos de este contrato se
entenderá por "Salario Mínimo Mensual", al salario mínimo general diario del Distrito Federal,
```



# Lic. Daniel F. Cabeza de Vaca H. Motarto Público 58 Lodn, Gio.

multiplicado por treinta punto cuatro.

CLÁUSULAS DE LA COMPRAVENTA PRIMERA.- El VENDEDOR, la Sociedad Mercantil denominada GRUPO CONSTRUCTOR MONTECARLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado especial el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, vende real y definitivamente, libre de todo gravamen, libre de responsabilidad y sin ninguna limitación de dominio, al COMPRADOR SANTIAGO TORRES ÁLVAREZ, quien adquiere para sí, la casa número 318 trescientos dieciocho, ubicada en la calle Alhelí, construida sobre el lote número 5 cinco, de la manzana número 8 ocho, del?Fraccionamiento Rinconada de las Flores, de la ciudad de Silao, Guanajuato, que ha quedado descrita en la Declaración V quinta de este instrumento, con la superficie, medidas y linderos que en el mismo se indican, dándose aquí SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- El precio de la compra-venta que otorga el VENDEDOR a favor del COMPRADOR es la cantidad de \$180,000.00 CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que la parte COMPRADORA paga en este acto a la parte VENDEDORA, por lo cual ésta le otorga al COMPRADOR el recibo más amplio y eficaz que en Derecho proceda. - - - - - - - - -TERCERA. - SANEAMIENTO. - El inmueble vendido lo adquiere el COMPRADOR libre de todo gravamen y limitación de dominio, con todo cuanto de hecho y por derecho le toque y corresponda al citado inmueble, obligándose el VENDEDOR a responder por el saneamiento para el caso de evicción en los términos de Ley y a responder por los vicios ocultos. ------------CUARTA.- EL VENDEDOR transmite la propiedad y dominio del inmueble vendido a la parte adquirente al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones, sin ninguna responsabilidad para con el Fisco ni para con terceras personas; en la inteligencia de que todos los pagos que el COMPRADOR hiciera por concepto de impuestos, derechos, cooperaciones y demás contribuciones que recaigan sobre dicho inmueble y que tuviesen como origen hechos, situaciones o circunstancias anteriores a la presente fecha, serán de la exclusiva cuenta del VENDEDOR, el que en sus respectivos casos se obliga a reintegrar al TRABAJADOR las sumas que éste hubiese pagado por tales conceptos, sirviéndole al comprador como título ejecutivo para el cobro de las mismas el presente instrumento. - - - - - - - -QUINTA.- Para los efectos de los artículos cuarenta y cuatro de la Ley General de Asentamientos Humanos, las partes manifiestan que la utilización del predio de que se trata, no contraría a ninguna declaración de zonificación al respecto, ni al Plan Director de Desarrollo Urbano, sin que al efecto se tramite el certificado correspondiente, ni licencia de uso especial de aprobación del plan, por no ser el caso, ya que hasta la fecha no se ha hecho declaración de zonificación alguna.--------SEXTA.- EL TRABAJADOR se obliga a cubrir el Impuesto Sobre Traslado de Dominio que se genere por la presente operación, en los términos que señalen las disposiciones fiscales correspondientes. SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a no subdividir el inmueble materia de la presente operación. OCTAVA.- EL TRABAJADOR se obliga a dedicar el inmueble materia de la operación a uso exclusivo de casa habitación. NOVENA.- EL TRABAJADOR acepta que el pago que se efectúe por concepto de derechos de inscripción sea a su costa y a sufragar las diferencias que se presenten. El INFONAVIT financiará dichas diferencias con la obligación del TRABAJADOR de cubrirlas al momento en que se le requiera, más la tasa que por financiamiento establezca el Código Fiscal de la Federación. - - - - - - - - -

### CLÁUSULAS DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

PRIMERA.- El INFONAVIT, otorga al Trabajador un crédito por la cantidad de \$189,560.39 CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL cuyo monto équivale a 164.5261 ciento sesenta y cuatro punto cinco mil doscientos sesenta y uno veces el "Salario Mínimo Mensual", que el TRABAJADOR destinará para el pago del precio de la operación de la Compra-Venta de este Instrumento, así como el costo de los gastos financieros que comprenden el dos punto cinco por ciento del crédito otorgado al trabajador por aprobación técnica y el dos punto cinco por ciento por manejo de crédito. El TRABAJADOR por su parte, reconoce deber y se obliga a



pagar al INFONAVIT el monto del crédito otorgado en este acto, más las anexidades descritas, en los términos y condiciones que se precisan en la cláusula tercera de este instrumento. Acepta el trabajador que el saldo del crédito se ajustará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal. - - -La tasa de interés de los créditos a que se refiere la regla Décimo Segunda, fluctuará entre el cuatro y ocho por ciento anual sobre saldos insolutos, dependiendo del salario integrado del trabajador, conforme a la tabla anexa. Dicha tasa será variable en la medida en que se modifique el salario integrado del trabajador. El Instituto cuidará que la tasa media ponderada sea del orden del seis por SEGUNDA.- PLAZO PARA LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.- El plazo para cubrir el crédito a que se refiere la cláusula Primera que antecede, iniciará a partir del día siguiente a aquel en que el patrón haya recibido el aviso de retención respectivo. Si transcurrido un plazo de 30 treinta años de pagos efectivos, o sea de 360 trescientos sesenta pagos mensuales o su equivalente en pagos bimestrales para la amortización del crédito otorgado, existiera todavía algún saldo insoluto a cargo del TRABAJADOR, siempre y cuando éste se encuentre al corriente en la amortización, el INFONAVIT liberará al TRABAJADOR del pago de dicho saldo, cancelando en consecuencia los gravámenes que se tengan constituidos sobre la vivienda objeto del crédito. TERCERA.- AMORTIZACIÓN.- EL TRABAJADOR se obliga en este acto a pagar al INFONAVIT el monto del crédito a que se refiere la cláusula Primera de este capítulo, de conformidad a las siguientes: - - -ESTIPULACIONES 1.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos noventa y siete, fracción III, y ciento diez de la Ley Federal del Trabajo, el TRABAJADOR acepta y autoriza expresamente a su patrón para que, a partir del día siguiente al que reciba el Aviso para Retención de Descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario integrado en forma semanal, quincenal o según la periodicidad con que se pague el salario, para cubrir los abonos correspondientes a la amortización del crédito otorgado, -------El monto del crédito atorgado se irá reduciendo en la medida de los pagos que se vayan recibiendo y que el INFONAVIT traducirá a múltiplos del "Salario Mínimo Mensual", vigente durante el período al que corresponde la amortización. El saldo del Fondo de Ahorro del TRABAJADOR constituido hasta el primer bimestre de mil novecientos noventa y dos, **s**e ap**l**icará como pago inicial junto con el saldo de la Subcuenta de Vivienda de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro al momento del otorgamiento del crédito. Asimismo duranțe la vigencia del crédito concedido al TRABAJADOR, las aportaciones del 5 (cinco) por ciento sobre el salario base de cotización a su favor, se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio TRABAJADOR. 2.- EL TRABAJADOR se obliga a amortizar el crédito que se le ha concedido mediante los descuentos que su patrón habrá de efectuar a su salario, mismos que serán calculados a razón del veinticinco por ciento del salario integrado que perciba. Tratándose de trabajadores que perciban una vez el salario mínimo, el descuento a que alude esta estipulación, será del veinte por ciento. En ningún caso el importe del descuento destinado al pago de abonos para la amortización del crédito, podrá ser inferior al equivalente al veinte por ciento del salario mínimo general vigente para el área geográfica respectiva. Los pagos que por concepto de amortización del crédito reciba el INFONAVIT, incluyen los intereses a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de su propia Ley, así como el costo de protección o seguro contra daños de la vivienda. 3.- Si el TRABAJADOR deja de cubrir por causas imputables a él, algún pago para la amortización de su crédito, hecha la salvedad de la prórroga a que se refiere la cláusula Quinta de este capítulo, el INFONAVIT le requerirá y el TRABAJADOR se obliga a pagarle las amortizaciones omisas, mismas que se traducirán en múltiplos del Salario Mínimo Mensual vigente durante el período al que corresponda f la omisión. Una vez calculadas éstas en múltiplos de Salario Mínimo Mensual vigente a la fecha del pago y la cantidad que resulte, será la que deberá liquidar el TRABAJADOR.

## CONSTANCIA REGISTRAL

+++FOLIO REAL :R37\*004341 LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE ALHELI NUMERO 318----(TRESCIENTOS DIECIOCHO) , FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LAS FLORES EN LOTE 5----(CINCO) MANZANA 8 (OCHO) CON SUPERFICIE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS)-----QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE 15.00 M (QUINCE METROS LINEALES) CON LOTE NUMERO 6---(SEIS) AL SUR 15.00 M (QUINCE METROS LINEALES) CON LOTE NUMERO 4 (CUATRO) AL----ESTE 6.Q0 M (SEIS METROS LINEALES) CON LOTE NUMERO 22 (VEINTIDOS) Y AL OESTE----6.00 M (SEIS METROS LINEALES) CON LA CALLE ALHELI-----HISTORIA REGISTRAL: 24531, 21895, 19603, 19596, 18205, 18117, 17713, 5877, 5876, 4124, 3514------1) R37\*4341------EN LA CIUDAD DE SILAO, GTO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE---DEL 2000 (DOS MIL ), EL SUSCRITO LICENCIADO MA. DEL CARMEN REYES TAVARES,-----REGISTRADOR PUBLICO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRIBE EL SIGUIENTE DOCUMENTO: --ESCRITURA NUMERO 17,467 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE) DE FECHA-4 (CUATRO) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2000 (DOS MIL ) ANTE EL NOTARIO NUMERO 58-(CINCUENTA Y OCHO) LICENCIADO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, DANIEL FCO. CON-----JURISDICCION EN LEON, GUANAJUATO. SE HACE CONSTAR EL CONTRATO POR EL CUAL GRUPO-CONSTRUCTOR MONTECARLO, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MARTINEZ----VELAZQUEZ VENDE A SANTIAGO TORREZ ALVAREZ EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE LA-----PRESENTE INSCRIPCION, EN EL PRECIO DE \$\$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL 0/100---PESOS MONEDA NACIONAL ) .-----\_\_\_\_\_\_ ESCRITURA NUMERO 17,467 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE) DE FECHA-4 (CUATRO) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2000 (DOS MIL ) ANTE EL NOTARIO NUMERO 58-(CINCUENTA Y OCHO) LICENCIADO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, DANIEL FCO. CON-----JURISDICCION EN LEON, GUANAJUATO. EL ACREEDOR INFONAVIT REPRESENTADO POR CARLOS-NIETO PEREZ ARCE OTORGO APERTURA DE CREDITO EN SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA A SANTIAGO TORRES ALVAREZ POR LA CANTIDAD DE \$\$ 189,560.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA 0/100 PESOS MONEDA NACIONAL ) A UN PLAZO DE 30 AÑOS CON--CAUSA DE INTERESES DEL DE ACUERDO A COMO SE ESPECIFICA EN LAS CLAUSULAS DE ESTE-CONTRATO CONSTITUYENDO EL DEUDOR EN GARANTIA DEL PAGO HIPOTECA EN FAVOR DEL ----ACREEDOR SOBRE EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSCRIPCION. ---------- PRESENTADO PARA SU REGISTRO A LOS 27 (VEINTISIETE) DIAS DEL MES DE------SEPTIEMBRE DEL 2000 (DOS MIL ) A LAS 14:44 HORAS.--------- AGREGO COPIA DE DICHO DOCUMENTO AL APENDICE DE ESTE LIBRO BAJO EL MISMO-----NUMERO DE ESTE REGISTRO. SOLICITUD 24,531 (G05) DERECHOS PAGADOS \$ 0. CEDULA: X-DEL . (+) (MCRT37-MCRT37)-----DOY FE. -----PARTIDO JUDICIAL

SILAO, GTO.



JUDGE ), GTO

